



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en la Aduana de Puigcerdá por no conformarse D. Pedro Meya con el comiso de 519 pieles de carnero sin adobo ni beneficio, para las cuales solicitó guía de géneros nacionales confundibles, y que del reconocimiento resultaron extranjeros:

Considerando que la pena se ha impuesto con arreglo á los artículos 463, 464 y 465 de las Ordenanzas, que no son aplicables al caso por que se refieren á los delitos de contrabando y, no á los de defraudación, que era el que se cometía en este caso:

Considerando que la real orden de 18 de Diciembre de 1866, única legislación aplicable, no ha previsto este incidente, y que debe llenarse un vacío que permite á los defraudadores solicitar impunemente guías para legitimar la conducción por la zona de géneros extranjeros ilícitamente importados:

Considerando que este caso es análogo al en que se presentan al embarque por cabotaje géneros extranjeros como de producción nacional, lo cual se pena, según la real orden de 21 de Febrero último, exigiendo el derecho de arancel si el interesado acredita en el acto la procedencia legal de las mercancías, y dobles derechos si no la acredita; el Gobierno Provisional, de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver:

1.º Que se exija á las pieles

extranjeras detenidas en la Aduana de Puigcerdá el pago de los derechos de arancel.

Y 2.º Que se adicione la real orden de 18 de Diciembre de 1866 en estos términos: «Cuando se solicite guía de mercancías nacionales confundibles para géneros que del reconocimiento resulten extranjeros, se exigirá á los interesados el pago del importe de los derechos de arancel si acreditan en el plazo que les conceda la Administración la procedencia legal de los mismos, y si no la acreditaron se exigirán dobles derechos».

Lo digo á V. I. de orden del Gobierno Provisional para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.—Figuerola.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Vista la instancia elevada á ese centro directivo por varios vecinos y comerciantes de Villanueva de la Serena en solicitud de que se habilite al Administrador de Rentas de la misma para expedir guías de segunda clase ó de referencia; y considerando muy atendibles las razones de los solicitantes, fundadas en las molestias que les ocasiona el tener que llevar las mercancías á la ciudad de D. Benito, distante una legua de Villanueva para proveerse de los referidos documentos, y en el peligro de que les sean aprehendidos los géneros durante el trayecto por falta de la documentación que van á buscar; el Gobierno Provisional,

conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido mandar que se incluya á la administración de Rentas de Villanueva de la Serena entre las de la provincia de Badajoz habilitadas para expedir guías de segunda clase por el artículo 352 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

De orden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1868.—Figuerola.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

ELECTORES

de la provincia de Zaragoza.

Dentro de breves días vais á ejercer el más importante de vuestros derechos. La fortuna ó la desgracia del país está, hoy más que nunca, en manos de los electores; y si las Cortes que pronto han de reunirse no se compusieran de los hombres más dignos de la confianza de la nación, sería por culpa de la mayoría de esa nación misma que no habría acudido á las urnas á hacer respetar y cumplir su voluntad.

Hoy, cuando el país nos llama á todos, no es permitido á nadie que se precie de amante de su pa-

tria dejar de emitir su voto en esta ocasión solemne.

Electores de la provincia de Zaragoza: dos grandes ejemplos vais á dar en los momentos presentes á la nación entera, estoy seguro de ello: acudiendo todos á las urnas y observando el orden más perfecto. Con el primero mostrareis que sabéis apreciar el derecho de sufragio; con el segundo, que sois dignos de tenerlo y conservarlo.

Siendo mi deber asegurar á todos la libertad del voto que les dicte su conciencia, y á fin de que aun los más tímidos no tengan ni el más pequeño pretexto para alejarse de las urnas, he acordado dictar las disposiciones siguientes conformes con la letra y espíritu de las adoptadas por el Gobierno.

1.ª En los días de la elección y durante el tiempo en que esté abierta, no podrá detenerse nadie á las puertas ni en las inmediaciones de los colegios ó secciones electorales.

2.ª Los presidentes de las mesas cuidarán de hacer observar esta disposición y de que dentro de los mismos locales no se impida la libre circulación, entrada y salida de los electores.

ZARAGOZANOS: Habéis mostrado en muchas ocasiones que sabéis conquistar la libertad: mostrad ahora que sabéis usar de ella con la serena magestad de un gran pueblo.

Zaragoza 11 de Enero de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

ELECCIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telégrama de ayer lo siguiente:

«El decreto del 6 de este mes tiene por objeto facilitar la emision del sufragio, en los pueblos de menos de cinco mil vecinos la division de distritos electorales en secciones, puede escusarse, siempre que haya un distrito por cada Alcalde que corresponde al Ayuntamiento.

Comunicar inmediatamente esta resolución por todos los medios.»

Y en telégrama de hoy me dice el mismo lo que sigue:

«Los Alcaldes de los pueblos donde haya de votar fuerza del ejército ó armada, deberán pasar á las mesas electorales copia de la lista que previene el art. 14 del decreto de 6 del corriente mes; y en el caso de haberse omitido esta diligencia se admitirá el voto de dichos electores con solo la presentacion de la cédula talonaria que acredite el derecho electoral.»

Cuyas comunicaciones traslado á todos los Alcaldes de esta provincia de mi mando á fin de que les den puntual cumplimiento.

Zaragoza 11 de Enero de 1869. El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Jefes de seguridad y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de Joaquin Manresa Borobia, natural de Torres de Berrellen, provincia de Zaragoza, cuyas señas se espresan á continuacion y que desertó en la tarde del día 5 del actual del presidio de Cartagena; el cual, caso de ser bábido lo pondrán á disposicion de mi Autoridad. Zaragoza 9 de Enero de 1869. —Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Joaquin Manresa Borobia.

Edad 25 años, estatura 4 pies 10 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos castaños, nariz regular, cara id., barba clara, color bueno.

Señas particulares.

Viste chaqueta de paño, pantalón de idem y gorro idem.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Debiendo procederse con arre-

glo á lo dispuesto en el Reglamento de los Sindicatos del canal Imperial, aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1849 á la renovacion de los vocales del Sindicato de Alagon que han desempeñado sus cargos el término legal, he acordado publicar en este periódico oficial las relaciones de los regantes de dicho Sindicato comprendidos en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento, á fin de que en su vista y por término de 8 dias puedan los interesados presentar en este Gobierno las oportunas reclamaciones de inclusion ó exclusion de las listas elegibles.

Zaragoza 9 de Enero de 1869. —El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Relacion de los regantes, que en la demarcacion de riegos de Alagon, reunen los requisitos que prescribe el art. 13 del reglamento de los Sindicatos del Canal de Aragon.

	Cantidades que pagan. Rs.
Alagon.	
D. Juan Gimenez de Cenarbe	596
Mariano Morana	510
Pinseque.	
D. Francisco Manero	279
Juan Manero	279
Salvador Sangrós	275
Antonio Ortigas	266
Antonio Mendiz	559
Anselmo Gay	212
José Castro	286
Sobradriel.	
D. Joaquin Bermejo	225
Francisco Lison	524
Las Casetas.	
D. José Ochoa	275
Joaquin Barrao	529
Utebo.	
Mariano Fernando	445
Mariano Mesonada	261
Zaragoza.	
Excmo. Sr. Conde de Sobradriel	1579
D. Victorian Belio	278
Esteban Camahot	297
Francisco Cabero	1542
M. I. S. Baron de la Linde	1850
D. Pablo Santandreu	521
Joaquin Fernandez	622
Excmo. Sr. Conde de Fuentes	1002
D. Fermin Belasco	260
Ramon Adam	508
Saturnino Vicente	506
Manuel Mur	215
Miguel Francisco Garcia	222
Miguel Cascante	1619
Andrés Martin	1206
Terratenientes, que aun cuando pagan la cuota que prescribe el	

reglamento segun el art. 15 y 14 del mismo, no pueden ser nombrados Sindicos.

Pinseque.

D. Mariano Castro por adeudar la cuota al Sindicato.

Las Casetas.

D. Miguel Gonzalez, por id. id.

D. Manuel Cabanillas, por id.

Sobradriel.

D. Miguel Perez, por arrendatario de yerbas de los riegos del Sindicato.

Utebo.

D. Andres Artazos, por adeudar la cuota al Sindicato.

D. Basilio Artazos, por id. id.

D. Ildefonso Feringan, por id.

Zaragoza.

D. Manuel Brualla por id. id.

D. Mariano Soria por id. id.

D. Antonio Zaporta por id. id.

D. Blas Gascon, por id. id.

D. Pascual Aznar por id. id.

D. José Fondevila por id. id.

D. Domingo Peribañez por id. id.

D. Miguel Martinez por arrendatario de yerbas de los riegos del Sindicato.

D. Francisco Biu por id. id.

Zaragoza 7 de Enero de 1869.

—P. A. D. D.—El Sub Director Miguel Cascante.

Obras públicas.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas los dias 10 de Diciembre último y 4 de Enero corriente para los acopios de conservacion de la carretera de Zaragoza á Canfranc en esta Provincia correspondiente al año económico 1868—69 importante 970 escudos 25 milésimas he dispuesto se celebre otra bajo el mismo tipo el dia 30 del actual á las 12 de su mañana en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa la seccion de Fomento en cuya dependencia se hallan de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones.

No se admitirá proposicion que no se halle arreglada al modelo la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte será del uno por ciento del presupuesto. El depósito podrá ser en metálico ó acciones de caminos acompañando á cada pliego el documento que acredite haberse hecho como se halla prevenido.

En caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará entre sus autores una segunda licitacion fijándose la 1.ª puja por lo menos

en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 9 de Enero de 1869. —El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.... con fecha.... de.... 1868 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Zaragoza á Canfranc comprendida en esta Provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

CUERPO DE INGENIEROS

de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacará pública subasta bajo el tipo de 60 escudos, el aprovechamiento de 562 piezas de madera labrada de distintas clases, 90 arrobos de carbon, 10 hachas y 2 sierras depositado todo en la casa consistorial de la villa de Luesia.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 28 del actual, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 2 de Enero de 1869. El Ingeniero Jefe del distrito, José Jordana.

Empréstito de la Villa de Madrid.

La Villa de Madrid emite 425000 obligaciones de 580 rs. una con 11 rs. 40 cts. de interés anual, amortizables en 150 sorteos con premios considerables.

Estas obligaciones reembolsables a 580 rs. cada una se emiten a 240 rs. pagaderos del modo siguiente.

40 rs. al inscribirse.

40 rs. el día de la repartición de obligaciones.

40 rs. del 15 al 25 de Marzo de 1869.

40 rs. del 15 al 25 de Junio de id.

40 rs. del 15 al 25 de Setiembre de id.

55'60 cts. del 15 al 25 de Diciembre para deducirse, de los 40 reales el importe de los intereses.

Rs. vn. 235'60 cts.

Por los plazos cuyos pagos se hagan adelantados se abonará a los suscritores el 5 por 100 y el pago total de una obligación siempre que se verifique el día del reparto ascenderá solo a 228 rs. 60 céntimos.

Además del reembolso habrá en cada sorteo premios extraordinarios desde 760 rs. hasta 950.000.

Pocas esplicaciones bastarán para hacer comprender las ventajas de este empréstito que reúne las siguientes.

1.º Un capital asegurado por las rentas ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tiene ahora y pueda poseer.

2.º Una prima segura de 140 reales por cada obligación.

3.º Un rédito de 5 por 100 anual de la cantidad desembolsada.

4.º Opción a premios considerables, sin perder la cantidad desembolsada.

La suscripción quedará abierta los días 11, 12, 13, 14 y 15 del corriente en Zaragoza en la Comisión del Banco de España.

En la misma se facilitarán gratuitamente prospectos con el portador de los sorteos.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Mariano Pozo y Ariño, natural de Millamayor, de 15 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado a oír una notificación en la causa que se le sigue sobre hurto de pinochas y judías; pues de no verificarlo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 7 de Enero de 1869.—Jose Antonio de la Campa—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

Relacion de las alhajas robadas y

que no han parecido, objeto de la causa contra José Lozano.

Siete pares y medio cubiertos de plata, un cucharón de id., otro id. calado, tres cuchillos con mango de plata., dos abujas con sus anillas de plata, un alfilerero de id., doce cubiertos pequeños de plata para tomar dulce, una repetición de oro con cadena de plata, tres anillos de oro con piedras, tres sortijas de plata, un anillo de los que llaman de memoria; sin diamantes, un par de pendientes de oro con piedras, un guarda-pelo de oro, una tortuquita de plata, un anillo de oro partido en algunos trozos, dos botoncitos de oro, otro id. de plata, cuatro relicarios de plata, siete pares gemelos de oro, una hevilla de plata con piedras pequeñas, una chapita de plata, un retrato de id. y un aderezo con perlas.== Zaragoza 7 de Enero de 1869.== José Antonio de la Campa,==D. S. O., Fernando Broquera.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto a Iginio Julvez y Langa, vecino de Villalba, para que en el término de nueve días, primeros siguientes se presente a tomar traslado y defenderse de la culpa que le resulta en la causa formada contra el mismo sobre hurto de una res lanar a D. Serafina de Francia que si lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso se continuará dicha causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud a 5 de Enero de 1869.==Jacinto de la Peña.==D. S. O. Nicolás Perez.

D. Ramon Ferran y Bastarán, juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido.

Por el presente tercer edicto y pregon cito llamo y emplazo a Felix Lezcano y Cisneros natural y vecino de la villa de Pomer residente en la misma hijo de Antonio y de Mónica de edad de 14 años para que en término de 9 días comparezca en este Juzgado a fin de hacerle saber la sentencia que he pronunciado en la causa contra el mismo sobre lesiones a Pedro Homo del propio vecindario, bajo aperebimiento que en dicho caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja a 7 de Enero de 1869.—L. Ramon Ferran.—De su orden, Severo de Lizarraga.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Inocencio Gomez natural y vecino de Mallen para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado a oír una notificación que se le ha de hacer en las diligencias de ejecución de sentencia de causa seguida contra el mismo y Mariano Barrio sobre lesiones y amenazas, y que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Borja 5 de Enero de 1869.== Liborio Ramon Ferran.—Por su mandado, Amado Badia.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo a Agustín Hernandez vecino que fué de esta ciudad para que en el preciso é improrrogable termino de nueve días comparezca en este juzgado ratificarse en un escrito que presentó en exorto procedente del juzgado de la Inclusa de Madrid y autos que en el mismo se siguen por D. Jaime Pelegrí contra Francisco Marzans parándole otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 8 de Enero de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado S. S.º—Manuel Serrano.

Por el presente se cita llamo y emplazo a los que se crean con derecho a heredar a D. Pedro Abad y Gimenez natural de Pamplona para que en el término de 30 días a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de dicha Ciudad comparezcan si les conviene en este Juzgado sito en la calle de la Independencia número 16 a deducirlo en forma legal—Dado en Zaragoza a 8 de Enero de 1869—L. Norberto Romero—Por mandado de S. S.º, Manuel Serrano.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 18 de Diciembre último me remite el siguiente anuncio: «Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Ciencias.—Está vacante en el Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante la cual ha de proveerse por oposición libre en los términos que prescribe el capítulo 6.º del Reglamento de 10 de julio de 1864 que se inserta a continuación.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

Capítulo 6.º —De los ayudantes. —Artículo 26.—Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados a su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutará 10.000 reales de sueldo anual de entrada y 2000 más por cada 5 años de buenos servicios hasta llegar al máximo de 14.000 reales. Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá primero, por concurso limitado entre los auxiliares que se hubiesen hecho acreedores a esta gracia por su aplicación é intachable conducta. Segundo, por oposición libre si del primer modo no fuese posible proveerla. Artículo 29. En uno y otro caso de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del Observatorio decidirá un Tribunal presidido por el Rector de la Universidad Central y compuesto del Director, de un astrónomo primero y de los demás vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los Auxiliares que aspiren a las plazas de Ayudante, sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: El primero de Cálculos diferencial é integral, el segundo de Mecánica racional y el tercero de Cosmografía y de Física: Este último versará principalmente sobre la parte que se requiere a la meteorología.—Artículo 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los Auxiliares, ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes a la oposición libre deberán reunir las circunstancias siguientes: Primera, ser Bachilleres en la facultad de Ciencias. Segunda, no haber cumplido 30 años. Art. 32. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el artículo anterior asistirán dos meses al Observatorio con el objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto a que aspiran; y previa la aprobación de este ejercicio, preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el art. 30.

Lo que he dispuesto se inserte

en los Boletines Oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 5 de Enero de 1869.
—El Rector, Gerónimo Borao.

CANAL IMPERIAL.

DE ARAGON.

Direccion y administracion.

Esta Direccion ha dispuesto se proceda al arriendo por medio de subasta pública de la pesca del puerto y planas del Bocal, por término de 5 años que empezarán á contarse en 24 del corriente y vencerán en igual día esclusivo de 1872.

Dicho acto tendrá lugar á la una del día 14 del actual en el local que ocupan las oficinas del Canal, en cuyo punto así como en la oficina del Ayudante encargado de obras del Bocal se hallará desde este día de manifiesto el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, que se arreglarán exactamente al adjunto modelo y con sujecion á lo que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

No se admitirá ninguna proposicion ménos de 112 escudos por cada un año.

En caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Zaragoza 5 de Enero de 1869.
—Mariano Royo.

Modelo de proposicion.

D....vecino de....en vista del anuncio publicado con fecha 5 del actual y bien enterado del pliego de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de la pesca del puerto y planas de Bocal por tiempo de 5 años y cantidad en cada uno de ellos de (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado) escudos.

Fecha y firma del proponente.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Exma. Diputacion Provincial y con la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra, el término de 10 días, á contar desde el de la insercion en el Boletin Oficial

de la Provincia para la abjudicacion en pública subasta de las obras que han de egecutarse, de construccion de fuente, balsa y macelo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 5451 escudos, 574 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el señor Arquitecto de la provincia que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantia para tomar parte en esta subasta será de 50 escudos conforme con lo prevenido en el art. 5.º de la instruccion de 18 de Mayo de 1852, y artículo 15 de la del 15 de Setiembre de igual año.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion por el término de 15 minutos con el tanto de mejora á la postura que fijará el Alcalde presidente.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de..... enterado de las condiciones y planos para la construccion de una Fuente, depósito de agua, lavadero y macelo, me comprometo á tomarlas á mi cargo con entera sujecion á los mismos por la cantidad de (en letra) fecha y firma.

Almonacid de la Sierra á de Enero de 1869.

La plaza de Médico Cirujano titular de Novillas se halla vacante consistiendo su dotacion anual en 400 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 20 días desde en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado dicho plazo se procederá a su provision en la forma que previene el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

La Secretaria del Ayuntamiento de Bárboles se halla vacante su dotacion es la de 200 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 50 días al Sr. Alcalde de dicho pueblo, a contar desde la insercion en el Boletin oficial.

La Secretaria del Ayuntamien-

to del lugar de Tórtolas en el partido de Tarazona dotada con 160 escudos anuales pagados de fondos Municipales se halla vacante. Los aspirantes que reunan las circunstancias que la Ley dispone dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde que se anuncie en el Boletin de esta provincia.

Tórtolas 7 de Enero de 1869.
—El Alcalde, Pedro Led.

La Secretaria del Ayuntamiento del lugar de Pradilla se halla vacante, su dotacion consiste en 2500 reales vellon pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde hasta el día 6 de Febrero próximo en que debe proveerse.

La plaza de Cirujano titular de la villa de Carinena, de la provincia de Zaragoza que se halla vacante por dimision del que la obtenia; su poblacion consta de 845 vecinos y el asignado son 1000 escudos que se pagarán por trimestres, á saber 160 escudos por el Ayuntamiento de su presupuesto, consignados por la titularidad, beneficencia ó asistencia de los enfermos pobres, y los 840 escudos restantes por una junta de contribuyentes en representacion del resto de la poblacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con hoja de méritos y servicios á esta Alcaldia en el término de 50 días á contar desde la fecha de la publicacion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.—Carinena 7 de Enero de 1869.—El Alcalde primero, —Leon Castan.

La Secretaria del Ayuntamiento de Encinacorba, se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion es de 400 escudos anuales con las obligaciones que señalan para estos funcionarios, los arts. 105 al 110 ambos inclusive de la ley municipal; y sin que pueda exigir retribucion alguna por la confeccion de los repartimientos de contribuciones, cuentas municipales y del comun, y cuantos trabajos extraordinarios tenga que hacer el Ayuntamiento y Junta de labradores.

Los que deseen obtenerla, dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde, documentadas en la forma que dicha ley previene y en el término de un mes.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Mequinenza se halla vacante por dimision del que la obtenia su dotacion es la de 500 escudos pagados por trimestres, del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 50 días al Sr. Alcalde de dicha Villa y en dicha época á contar desde la insercion en el Boletin oficial.

La villa de Ateca cabeza de partido judicial de su nombre, se halla dividida en dos distritos para la asistencia facultativa, y habiéndose trasladado el Médico-Cirujano de uno de ellos al Pueblo de su naturaleza por conveniencia propia, se anuncia la vacante con la dotacion anual de 1100 escudos que serán pagados por trimestres vencidos.

Hay además un Cirujano ministrante para toda la poblacion que consta de 825 vecinos, situada en la Rivera de Jalon, con estacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento hasta el día 31 del actual acompañadas de los servicios prestados.

Ateca 6 de Enero de 1869.—
Manuel Moreno.

Las plazas de médico y cirujano de la villa de Escatron se hallan vacantes, con el sueldo anual de 240 escudos la primera y 140 escudos la segunda, cuyas asignaciones serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres en concepto de beneficencia.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes, al Sr. Alcalde Presidente de la misma por el término de 15 días, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.—Escatron 7 de Enero de 1869.—
El Alcalde, José Amigo.

ESCRIBANIAS.

Se venden dos de propiedad particular, con títulos corrientes; una de Capital de Distrito, y otra de pueblo. Dará razon D. Eulogio Muñoz. Plaza del Angel núm. 17 cuarto 2.º Madrid.

En la imprenta de este periódico se halla de venta la Ley provisional de elecciones para diputados asi como su Reglamento.

Imprenta de Antonio Gallifa.